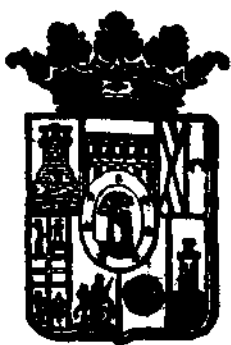


DIARIO OFICIAL



DE AVISOS DE MADRID

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Madrid, 2 pesetas al mes.—Provincias, 6 pesetas al trimestre.—Estranjero: Unión postal, 15 francos al trimestre.—Otros países, 15 francos al año.</p> <p>Los pagos serán adelantados.</p> <p>número suelto del día, 10 cts. Atrasado, 50</p>	<p>HORAS DE DESPACHO</p> <p>—</p> <p>De 10 á 12 y de 3 á 6.</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>ALMIRANTE, NUM. 15</p> <p>— BAJO IZQUIERDA —</p> <p>Teléfono, 2.931</p>	<p>HORAS DE DESPACHO</p> <p>—</p> <p>De 10 á 12 y de 3 á 6.</p>	<p>PRECIO DE ANUNCIOS</p> <p>Particulares... 75 cts. lín.</p> <p>Oficiales... 50 —</p> <p>Los pagos serán adelantados</p> <p>Número suelto del día, 10 cts. Atrasado,</p>
--	--	--	--	--

PARTE OFICIAL
DE LA
Presidencia del Consejo
DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

SUMARIO
DE LA
“Gaceta,, de ayer

Ministerio de Marina.
Real decreto disponiendo cese en el mando de la segunda División de la Escuadra de Instrucción el Contraalmirante de la Armada D. Ventura de Mantarola y Alvarez.
Otro promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contraalmirante D. Ventura de Mantarola y Alvarez.

Otra disponiendo que el Vicealmirante de la Armada D. Ventura de Mantarola y Alvarez quede para eventualidades.
Otro disponiendo que el Contraalmirante de la Armada D. Miguel Márquez y Solís cese en el destino de Jefe de Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte.
Otro nombrando Jefe de la segunda División de la Escuadra de Instrucción al Contraalmirante de la Armada D. Miguel Márquez y Solís.
Otro disponiendo que el Contraalmirante de la Armada D. Dimas Regalado y Vossen se encargue interinamente del destino de Jefe de Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Ministerio de Hacienda.
Real decreto concediendo al tiempo de su jubilación, honores de Jefe de Administración libre de gastos, á Don Leonardo Martínez y Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Aduanas.

Ministerio de la Guerra.
Continuación de los Programas para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.
Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Elemental de Maestras de León.
Otra ídem id. id. la ídem de dos plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras, vacantes en las Escuelas Normales Elementales de Castellón y Lérida.

Administración Central.
Tribunal Supremo.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.
Gobernación.—Inspección General de Sanidad exterior. Anunciando la existencia del cólera en Nalus en Tomarsa (Angora Turquia Asiática).
Guerra.—Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Rectificación

á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso de Septiembre de año actual.
Anexo 1.º—Bolsa.—Observatorio Central Meteorológico.—Substas.—Administración Provincial. Anuncios oficiales de la Sociedad anónima española de envases, Compañía franco-española minera de La Carolina y Gobierno Civil de Lugo.—Santoral.
Anexo 2.º—Edictos.—Cuadros estadísticos.

MINISTERIO
DE
Instrucción pública
y
Bellas Artes

REALES ORDENES
Imo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911.
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:
1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por términos de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, una

plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.
2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Laboratorio de las Escuelas Normales Superiores que estén en posesión del título profesional correspondiente.
3.º Que las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución serán las establecidas por los artículos 4, 5 y 6, del citado Real decreto; y
4.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.
Da Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1912.
ALBA.
Señor Director general de Primera enseñanza.
Imo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos

por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada «Jovellanos y las Ordenes militares», de la que es autor D. José Gómez Centurión,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino á las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 100 ejemplares de la citada obra, al precio de 12,50 pesetas cada uno, y que el importe total de los mismos, ó sean 1.250 pesetas, se libre á favor del interesado previo el oportuno parte de ingreso en el Registro de libros, con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignadas en el capítulo 18, artículo único, concepto 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.
Da Real orden lo digo á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1912.
ALBA.
Señor Subsecretario de este Ministerio.
Imo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

las naciones serian bendecidas en él; Los dos sueños de Faron, —que, explicados por José, preservaron del hambre al Egipto;
El sueño de Mardoqueo, —que causó la elevación de Ester, y salvó de la muerte al pueblo judío; sueño, que el mismo Mardoqueo explica en estas palabras:
Y me acuerdo de una vision que me habia aparecido en sueños, que marcaba todo lo que me ha sucedido, y cuya predicción ha sido cumplida hasta en su menor circunstancia.
Vi una fuenteçilla que fué creciendo, y se trasformó en rio; en seguida se volvió sol, produciendo una brillante luz, esparciendo al mismo tiempo una gran abundancia de agua. Esta fuenteçilla era Ester, con quien se casó el rey, y á quien quiso hacer reina.

El sueño de Nabuodonosor, —que le anunció que seria convertido en bestia durante siete años;
El sueño de Daniel, y tantos otros sueños que ahora no recuerdo.
Y el réprobo Sau', que no tuvo sueño, y del que se dice:
Consultó al Señor; pero el Señor no le respondió ni en sueños, ni por medio de los sacerdotes, ni por los profetas.
¡Oh! es una gran verdad que la desgracia se nos advierte muchas veces por medio de un sueño.
Un sueño anunció á Calpurnia; mujer de César, la muerte de su marido; soñó que le asesinaban en sus brazos. Ni sus súplicas, ni sus lágrimas pudieron obtener de César que no fuese al Senado. Tan horribles eran sus presentimientos, que no quería que saliese aquel día.

Leonardo todo lo que experimentaba por él, confiándose á su generosidad.
—Si me ama, decía, no querrá mi desgracia.
Bien intencente era, la pobre jóven! Este candor produjo el efecto ordinario de toda sinceridad sobre un alma corrompida por el mundo.
Un exceso de candor desconcierta en un principio á las graves seductoras No hay mas que los lovelaces de baja esfera, los intrigantes de amor, que abusen de él; los hombres de Estado, por el contrario, le aprecian.
La estudian como una rareza, y le respetan con la atención de un sábio conocedor que contempla un fenómeno que le admira. Aman á las mujeres virtuosas no porque las hallan mas que las otras, sino porque las hallan mas originales,

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, dos plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Elementales de Castellón y Lérida, dotadas con el sueldo anual de 1 500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á estas plazas por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales que estén en posesión del título profesional correspondiente.

3.º Que las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución serán las establecidas en las reglas 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que los aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. U. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1912.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE

Gracia y Justicia

REAL DECRETO

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Juan Gallardo Romero, en virtud de que se le conceda un año de la mitad de la pena de doce años y un día de reclusión temporal, á que fué condenado por la Audiencia de Badajoz en causa por delito de homicidio.

Considerando las circunstancias especiales que acompañaron al hecho delictivo, la buena conducta observada

por el penado y el perdón otorgado por la parte perjudicada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el dictamen de la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar á Juan Gallardo Romero de la tercera parte de la pena que le ha sido impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE

FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El laudable esfuerzo que por propia iniciativa, sin auxilio oficial de ningún género, han venido realizando Profesores e Ingenieros en la Escuela especial de Minas, ya estableciendo á sus propias expensas los más elementales medios de investigación metalográfica, ya divulgando en conferencias y publicaciones nacionales y extranjeras los recientes trabajos en esta rama de la Fisico-química, demanda el apoyo del Estado, inexcusable ya ante la importancia creciente de aquellos métodos de ensayo, completamente sustituible del análisis químico, para cuyos progresos desde que se iniciaron, hace más de veinte años, los primeros estudios metalográficos, no ha cesado todos los países más cultos de establecer Cátedras y Laboratorios destinados á tales

investigaciones, hasta el punto de que pueda afirmarse que ninguna de las Escuelas modernas de Minería y Metalurgia deja de tenerlos hoy perfectamente organizados. Mas no responde sólo la necesidad que se advierte de dar el debido desarrollo á este género de estudios, á la enseñanza experimental; lo requieren también la Minería y Metalurgia, pues la Metalografía debe considerarse como la ciencia de las aleaciones, y aleaciones son todas las materias que aquéllas utilizan y producen; y aun lo exige con notoria urgencia la acción tutelar del Estado, si han de amonarse por todos los medios posibles los lamentables accidentes que constituyen con sobrado motivo su constante preocupación.

A tales fines tiende el procurar medios de conocer y contrastar los numerosos productos metálicos que se emplean en los múltiples servicios de la explotación de las minas, y, muy especialmente, en aquellas de extracción á grandes profundidades, fatigación y transporte, y de cuya instalación depende en tantas ocasiones la precaria existencia del obrero.

Grandes son los servicios que al Estado y á la Minería viene prestando el Laboratorio de la Escuela de Minas al facilitar con sus medios de análisis el conocimiento de las riquezas minerales que atesora el subsuelo de España; y para dar, siquiera en la modesta medida que permiten los recursos de la Nación, de los elementos más precisos en el vasto campo de la Metalografía, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. U. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Noviembre de 1912.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

Artículo 1.º En la Escuela especial de Ingenieros de Minas se organiza un Laboratorio de investigaciones metalográficas, con los fines siguientes:

a) Enseñanza experimental de los alumnos de las Cátedras de Metalurgia y Siderurgia que existen en el programa de estudios de dicho Centro.

b) Informar en todos aquellos asuntos oficiales en los cuales se requiere por el Gobierno el concurso del Laboratorio, y muy especialmente para dilucidar las causas de accidentes del trabajo.

c) Realizar toda clase de ensayos que para la más acertada aplicación de las aleaciones, perfeccionamiento en los medios de fabricación y condiciones de su empleo soliciten por los particulares, así como todo género de ensayos contradictorios sobre la constitución y cualidades de las distintas sustancias minero metalúrgicas.

Art. 2.º Será Jefe del Laboratorio el Profesor de Metalurgia general y Siderurgia de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y estarán adscritos al servicio del mismo los Profesores ayudantes y los Ingenieros agregados, que previa propuesta del Jefe del Laboratorio se designen por el Ministro de Fomento, con la remuneración que en su día se señale.

Art. 3.º A los efectos del apartado C del artículo 1.º, el Ministro de Fomento redactará y publicará oportunamente, á propuesta del Jefe del Laboratorio, las tarifas para ensayos á los particulares, así como el Reglamento por el cual han de regirse.

Art. 4.º En los presupuestos

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Escuela especial de Ingenieros de Minas se organiza un Laboratorio de investigaciones metalográficas, con los fines siguientes:

a) Enseñanza experimental de los alumnos de las Cátedras de Metalurgia y Siderurgia que existen en el programa de estudios de dicho Centro.

b) Informar en todos aquellos asuntos oficiales en los cuales se requiere por el Gobierno el concurso del Laboratorio, y muy especialmente para dilucidar las causas de accidentes del trabajo.

c) Realizar toda clase de ensayos que para la más acertada aplicación de las aleaciones, perfeccionamiento en los medios de fabricación y condiciones de su empleo soliciten por los particulares, así como todo género de ensayos contradictorios sobre la constitución y cualidades de las distintas sustancias minero metalúrgicas.

Art. 2.º Será Jefe del Laboratorio el Profesor de Metalurgia general y Siderurgia de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y estarán adscritos al servicio del mismo los Profesores ayudantes y los Ingenieros agregados, que previa propuesta del Jefe del Laboratorio se designen por el Ministro de Fomento, con la remuneración que en su día se señale.

Art. 3.º A los efectos del apartado C del artículo 1.º, el Ministro de Fomento redactará y publicará oportunamente, á propuesta del Jefe del Laboratorio, las tarifas para ensayos á los particulares, así como el Reglamento por el cual han de regirse.

Art. 4.º En los presupuestos

tos generales del Estado y de la consignación fijada para la Escuela de Minas, se señalará el crédito necesario para el servicio del Laboratorio.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

AYUNTAMIENTOS

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1913 de este Ayuntamiento se halla censurado por el señor Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, estando expuesto al público en días laborables por término de quince días, para oír reclamaciones.

También se halla expuesto con el mismo objeto, al público el padrón de cédulas personales para el año de 1913 de todos los individuos de este término municipal que están sujetos á dicho impuesto, por término de ocho días.

Santa María de la Alameda, 2 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Gregorio Heruán.

REDUEÑA

Ultimado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en este término municipal para el año próximo de 1913, se halla terminado y de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por aquéllos y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Redueña, 1.º de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Prudencio Pérez.

ROBLEDILLO DE LA JARA

El padrón del impuesto de cédulas personales de este término firmado para el año de 1913 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por

término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Robledillo de la Jara, á 31 de Octubre de 1912.—El Alcalde, León Ramírez.

SERRANILLOS

El padrón de cédulas personales formado para el año de 1913 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Serranillos, 1.º de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Telesforo Fernández.

TORREJON DE LA CALZADA

La matrícula industrial y el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1913 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrejón de la Calzada, 31 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

TORRES

El padrón de cédulas personales de esta localidad para el próximo año de 1913 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen; pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Torres, 31 de Octubre de 1912. El Alcalde, Pascual de la Peña.

VALDEMANCO

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal de Consumos de esta localidad para el año 1913, se encuentra á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* el presente anuncio, durante cuyo plazo y en el acto del correspondiente juicio de agravios, que tendrá lugar

aquella mujer indignada, prudente, fría y reflexiva de quien se había separado la víspera.

¡Un sueño había hecho todo esto!

Brute tuvo un sueño la víspera de la batalla de Pharsalia, que le advirtió su derrota.

También hay sueños felices; el sueño de Juan de Arco, que salvó á la Francia.

También los ha habido que han conducido al crimen: el sueño de Jacobo Cemente produjo el asesinato de Enrique III.

Los dramas y tragedias están llenos de innumerables sueños, y esto, en el siglo XIX como dicen los filósofos y periodistas.

Y no se me ha de conceder á mí, en una novela, un solo sueño, un delicioso pero fatal, sueño que perturba la vida de una joven revelándola su amor!

El sueño de N. buodonosor,—que le anunció que sería convertido en basilla durante siete años.

El sueño de Daniel, y tantos otros sueños que ahora no recuerdo.

Y el réprobo Saul, que no tuvo sueños, y del que se dice:

Consultó al Señor; pero el Señor no le respondió ni en sueños, ni por medio de los sacerdotes, ni por los profetas.

¡Oh! es una gran verdad que la desgracia se nos advierte muchas veces por medio de un sueño.

Un sueño anunció á Calpurnia; mujer de César, la muerte de su marido; echó que le asesinaban en sus brazos. Ni sus súplicas, ni sus lágrimas pudieron obtener de César que no fuese al Senado. Tan horribles eran sus presentimientos, que no quería que saliese aquel día.

en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del tercer día siguiente al en que finalice el plazo de exposición, podrán los interesados presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, y que fuera de los expresados términos no serán atendidas.

Por igual término y para oír las reclamaciones que contra el mismo se produzcan se encuentra en dicha Secretaría á disposición del público el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el año de 1913.

Valdemarco, 31 de Octubre de 1912. — El Alcalde, Mariano García.

EDICTOS Y SENTENCIAS

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en autos sobre declaración de herederos abintestato de Don Inocencio de Dios y Alonso, natural de Zamora, hijo de Don Angel y Doña Josefa, de 55 años de edad, casado de profesión peluquero, que falleció en esta Corte, en su domicilio, calle del Marqués de Cubas, número diez, piso bajo, el día siete de Diciembre de mil novecientos once, sin otorgar disposición alguna testamentaria, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro de veinte días, haciéndose presente que hoy la solicita su viuda Doña Agustina Enrique García; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado término, los parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, once de Noviembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El señor Juez, Eduardo Chalá y Solá.

El Secretario, Antolín Valdés. (A.—451.)

CEDULA DE NOTIFICACION, CITACION Y EMPLEZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y mi Secretaría, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Doña Carmen Ferrer y Conchuela, por sí, como albacea de Doña Antonia Perea Cornoll y como representante de su hijo menor Don Luis Bolx y Ferrer, contra Don José María Prado y Boltrán y otros, sobre reivindicación, entre otras, de las acciones números 137 843 á 845 del Banco de España, y que adquirió Mademoiselle Marie Jeanne Pérez; en los que á virtud de escrito de la representación del Don José María Prado, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia.

Juez interino, señor F. Villegas. Juzgado de primera instan-

cia del Congreso. Madrid, siete de Septiembre de mil novecientos doce. Por presentado el anterior escrito que se unirá á los autos de su referencia, y citese de avocación emplazándose con la demanda á Mademoiselle Marie Jeanne Pérez, para que en el término de nueve días comparezca en los autos personalmente en forma, y quede en suspenso el término concedido á esta parte para contestar la demanda hasta tanto que por aquella se formule su contestación; y al efecto la citación y emplazamiento acordado á la vendedora Mademoiselle Marie Jeanne, hágase insertando la cédula en los periódicos oficiales de esta capital. Lo mandó y firmó S. S.º, doy fe.

F. Villegas.

Ante mí: Rafael Valdivieso.

Y para que sirva de cédula de notificación, citación y emplazamiento á Mademoiselle Marie Jeanne Pérez, y que por ignorarse cuál sea su domicilio se insertará en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS de esta Corte, firmo a presente Madrid, á siete de Octubre de mil novecientos doce.

El Secretario,

Rafael Valdivieso. (A.—450)

CEDULA

DE NOTIFICACION

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Don Jesús Rodríguez Ruiz contra Don Luis Sellán sobre pago de quinientas pesetas, importe de dos letras de cambio aceptadas, vencidas y no satisfechas, intereses legales, costas y gastos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

Sentencia.

En Madrid á nueve de Noviembre de mil novecientos doce: el Tribunal municipal del distrito de Palacio formado por el señor Don Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez Presidente, y los señores adjuntos Don Godofredo de Rueda y López y Don Cristóbal Hidalgo del Brío; vistos estos autos de juicio verbal seguidos por Don Jesús Rodríguez Ruiz, cesante, contra Don Luis Sellán Fernández, médico; ambas mayores de edad y de esta verindad, sobre pago de pesetas...

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Don Luis Sellán Fernández á que pague á Don Jesús Rodríguez Ruiz, la suma de quinientas pesetas de principal, el interés legal de dicha suma desde la fecha de la demanda á la del completo pago y las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Eduardo de Larrea.—Godofredo de Rueda.—Cristóbal Hidalgo.—Rubricadas

Publicación.

Leída y publicada fué la precedente sentencia por el

señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Ante mí:

Ldo. Manuel Kreisler. Rubrica.

Lo inserto es conforme con su original á que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde señor Sellán como previene el artículo seiscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo en Madrid á doce de Noviembre de mil novecientos doce.

El Secretario

Ldo. Manuel Kreisler. (A.—449)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Ha vencido hoy 15 Noviembre presente un trimestre de intereses correspondientes al cupón número 46 de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la Gaceta de Madrid del día de hoy;

Esta Dirección general en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1908, ha dispuesto que desde el día 1.º de Noviembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus Oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, el referido cupón número 46 y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de dichos valores se hará precisamente en las facturas impresas que para cada una de ellas se facilitarán gratis en la Portería de este Centro directivo y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 5 por 100 interior, amortizable y las inscripciones nominativas de igual renta, han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento y número del cupón, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Los títulos amortizados, se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso, deberán exigirse á los presentadores que

utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

Por el importe de los cupones de Deuda perpétua al 5 por 100 interior, amortizable y de los intereses de las inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre siguiente; los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos como se ha verificado en trimestres anteriores cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones de intereses de inscripciones de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Octubre de 1912. — El Director general, Carlos Vergara.

Servicio de la Plaza

PARA EL

15 DE NOVIEMBRE DE 1912

Oficina General de día: Excmo. señor Don José María.

Parada: León.

Jefe de Parada: Señor Teniente Coronel de las Navas, D. Luis Bermúdez de Castro.

Imaginería de día: Señor T. Coronel de León, D. Barón de López Antequera.

Guardia del Real Palacio: León de pizas del 10.º Montado y 22 caballos de la Retia.

Jefe de día: Señor T. Coronel del 2.º M.to, D. Eugenio de Carlos Hierro.

Imaginería de día: Señor T. Coronel del 10.º Montado, D. Federico Gamba.

Vista de Hospital segundo capitán del Príncipe.

Reconocimiento de provisiones: primer capitán del 10 Montado.

El general gobernador, Comandante.

Espectáculos para hoy

ESPAÑOL.—A las 9, El místico.

COMEDIA.—A las 9 y 1,4, Deseo.

LARA.—A las 10, Fin de las pasas.—La familia de la Soñá ó el casado casado que es. A las 6 y 1,2, El asno de Burdeos.

PRICE.—A las 9 y 1,2 El anillo de hierro.

CERVANTES.—A las 6 y 1,2, La rima eterna.

A las 10, La nicotina.—Las cosas de la vida.

TEATRO NUEVO. De 5 á 8 y 11 y de 9 á 12 y 11 de la noche, preciosas películas. Estrenos todos los días.

COLISEO DE LA FLOR. —Grandes atracciones en películas. —Estrenos todos los días de las mejores marcas.

BENAVENTE. De 5 á 11 y 11,4.—Sección continua de cinematógrafo. — Todos los días estrenos.

ROMEA.—Secciones de películas 6 y 11,2.—Artísticas películas.—Grandes éxitos de variedades.

BOLSA DE MADRID

(DE LA GACETA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1912.)

Table with columns: VALORES DEL ESTADO, DIA 12, DIA 13. Includes sections for 4% perpetuo, 4 por 100 interior, 4 por 100 amortizable, 5 por 100 amortizable, and VALORES DE SOCIEDADES (Acciones and Obligaciones).

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Instrument, Value.

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

Francos negociados

Paris á la vista: total, 100,000; cambio, 106,025.

Libras esterlinas negociadas

Londres á la vista: total, 3,000; cambio medio, 26,765.

Imp. y Lit. «El Porvenir». —Martínez de Velasco y Compañía Pizarro, 15, Madrid.—Teléfono 3.444

Lo saben las madres

PILDORAS ANTICATARRALES

No hay niño que se muera de la dentición, por mal que se encuentre, si usa la *lozina Dentición* de Resituto Fernández, sobrino de Pablo Fernández Izquierdo (Sacramento, 2, Madrid), pues lo salva aún en la agonía, le hace brotar la baba, suprime la diarrea e impide los ataques de aserecta, robustece á los niños y los desennaja.

Importante:

Existen en Barcelona, Sevilla, Málaga, Valencia, Alicante y otras provincias de España infinidad de cajas falsificadas de la Dentición, que causan graves trastornos en las criaturas, para no darse por sorprendido, exigid que cada caja en sí sea dibujada en el centro la marca registrada, ó sea el busto de un niño en colores verde y rojo, y el nombre de Resituto Fernández, sobrino de Pablo Fernández Izquierdo, único propietario de la Farmacia y Laboratorio de la calle del Sacramento, 2, Madrid, y en caso de duda pedidla directamente y se os facilitará franca de porte á todos los puntos de España. Caja, 8 pesetas. Madrid, Sacramento, 2, Farmacia.

ENTURAS

Las entenas cotidianas, desaparecen con las *Pildoras Febriles* de Fernández. Se hacen por fanegas y van usadas millones de cajas. Las inflamaciones y falsificaciones no curan. Exigid la marca registrada, el busto de un niño en colores rojo y negro, dibujado en el centro de toda caja médica, y el nombre de Resituto Fernández, sobrino de Pablo Fernández Izquierdo. Cajas de 8 y 6 pesetas. Madrid, Sacramento, 2.

TOS FERINA

Se cura con el *Julepe Antiferino*, sin mudar de aires ni tomar otra medicina. Lo recomiendan eminencias médicas. Frasco, 3,50 pesetas. Madrid, Sacramento, 2.

ESTERILIDAD

Nuestra *Bisma confortante* combate las relajaciones y debilidad de los órganos que hacen estériles á las señoras. Precio, 6 pesetas. Se remite por 7 pesetas. Madrid, Sacramento, 2, Farmacia.

GRIETAS DE LOS PECHOS

Se curan en veinticuatro horas con nuestra *Pomada contra las grietas*. Bote, 2 pesetas. Se remite por 2,50. Sacramento, 2.

ANEMIA-CLOROSIS

Curación inmediata con el *Jarabe de Nogal todo ferruginoso*. Indispensable á todos las que necesitan su sangre más cantidad de hierro para gozar perfecta salud. Frasco, 3 pesetas. Madrid, Sacramento, 2.

Curan en pocas horas toda clase de tos, por crónica que sea. Calman la irritación, y con su uso desaparece la inflamación de las membranas mucosas; normalizan los poros, volviéndolos á sus funciones; facilitan la expectoración; aplacan y extinguen la tos y el asma, y contienen el flujo ó destilación de nariz, boca y pecho. Cajas de 2,50 y 5 pesetas. Se remiten por correo. Madrid, Sacramento, 2.

GARGANTA Y BOCA

Las irritaciones y ulceraciones, de cualquier clase á la boca, se curan con el *Gargarismo de Nogal lodado*, clarificante, desinfectante, astringente y antipútrido. Frasco, 3 pesetas. Madrid, Sacramento, 2.

BILLIS

Con la *Magnesia doble antídota*, que es á la vez purgante suave, se extingue la bilis, acedías, marcos y jaquecas. Bote, 2 pesetas. Madrid, Sacramento, 2.

HERPES

Se curan en poco tiempo con nuestra *Pomada antiherpética*. Conviene usar al interior nuestro *Jarabe de Nogal lodado*, gran depurativo, alterante y reconstituyente. Bote de la Pomada, 2 pesetas el Jarabe, 4 pesetas frasco. Madrid, Sacramento, 2.

ZARZAPARRILLA UNIVERSAL

(Elixir de la salud y de la vida.)

Purifica la sangre viciada por cualquier virus de los que actúan en la economía cual venenos, ya proceda simplemente de irritación general, particular ó especial de los órganos, ya sea de adquisiciones sífilíticas ó venéreas, atemperando al individuo más fogoso, siendo un agente decidido contra las escrófulas, afecciones de la piel, afecciones nerviosas, irritaciones ó inflamaciones, abusos del mercurio, dolores reumáticos, enfermedades de la boca y garganta, y curando en muchos casos tases producidas por abundancia de sangre ó pléthora. Frascos de 2, 3 y 4 pesetas. Madrid, Sacramento, 2, Farmacia.

ENFERMOS DEL ESTOMAGO

Con dos cajas *Perla Estomacal*, de R. Fernández, han curado las acedías, dispepsias, gastralgias, catarras y úlceras del estómago é intestinos, diarreas, vómitos y cuando revela malas digestiones, individuos que llevaban padeciendo más de veinte años y que estaban caueados de usar otros medicamentos sin resultados positivos. La *Perla Estomacal* abre el apetito, nutre al débil y es un gran digestivo. Caja, 3,50 pesetas; por 3,75 se remite á todos los puntos. Madrid, Sacramento, 2, Farmacia (hoy San Justo, núm. 5).

ACADEMIA-BUFETE

Fuencarral, 97, 2.º (frente al Hospicio).

Sección especial de Derecho (cursos rápidos).

Preparación para las oposiciones á los Cuerpos de Policía, Penales y al Tribunal de Cuentas y Ministerios.

En este Centro los Profesores han de ser Licenciados ó Doctores en las materias á su cargo, con hábito de enseñanza; siendo propio de esta casa la confección de apuntes, dejando libertad á los señores alumnos con la elección de textos.

Los padres ó tutores tienen derecho á fiscalizar la vida interna y los actos referentes á la enseñanza de sus hijos ó pupilos, así como pedir cuantos informes crean convenientes al efecto.

Se cobra cuota mensual, hay ejercicios prácticos y examen de tanteo cada semestre, para cuyos actos son oportunamente invitadas las respectivas familias.

HONORARIOS

Preparaciones especiales.	Carreras facultativas.
Grupos de tres asignaturas. 25 pesetas.	Grupos de tres asignaturas. 50 pesetas.
Internos (con preparación) 125 »	Internos (con preparación) 75 »
Preparación por correo 40 »	Preparación por correo 70 »

Hermosas habitaciones á Fuencarral, ó Palma (gran higiene y servicio).

Fuencarral, 97, 2.º (frente al Hospicio).

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA
INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO
DESDE 1881

Costanilla de Santiago, núm. 6, primeros

DIRECTOR-PROPIETARIO:

F. BARBERO Y DELGADO

Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas.

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación Moral y Religiosa, encomendada al virtuoso *Director espiritual*, es garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra á cargo de 16 *ilustrados profesores* de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiera el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este Centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de *párvulos, elemental y superior*. La segunda enseñanza, hasta recibir el grado de bachiller, y las asignaturas de Dibujo, Idiomas y Caligrafía.

Los honorarios para alumnos externos son los siguientes:

	PRIMERA ENSEÑANZA	Pesetas.
Clase de párvulos.		10
Idem elemental.		15
Idem superior.		20
	SEGUNDA ENSEÑANZA	
Una asignatura.		20
Des ídem.		30
Primer curso completo.		35
Cualquiera de los siguientes.		45

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio es publicar la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales del último curso, de 1911 á 1912, que fué el siguiente:

PREMIOS	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL
28	168	89	35	60	218

Los alumnos de la clase *Superior*, de Primera enseñanza, reciben diariamente clase especial de *Francés teórico-práctico* y de *Caligrafía* de los mismos profesores que tienen á su cargo esas asignaturas en el Bachillerato, sin aumento de honorarios.

Se admiten alumnos *medio pensionistas* y *externos*, en las condiciones que marca el *Boletín*, que se facilitará á quien lo solicite.

Preparación para Oposiciones

de Correos, Monte de Piedad, Tribunal de Cuentas, Ferrocarriles, Policía, Penales.
HONORARIOS MÓDICOS.—CLASES TARDE Y NOCHE
HITA, 11, 3.º — SR. PAREDES

Veronés.-Fotógrafo

San Bernardo, número 52. - Madrid.

Tres retratos artísticos, 3 pesetas.

LA PREPARATORIA MILITAR

Preparación para ingreso en las Academias militares é Ingenieros Industriales por los profesores:

De Aritmética, comandante D. José Letamendia; de Algebra y Trigonometría, capitán B. Juan Ozaeta, y de Geometría, capitán D. Rodrigo Peñalosa, ex profesores de la Academia de Infantería.

De Dibujo, D. Adolfo Aragonés, profesor de Dibujo y de Francés, abogado D. José E. Infantes.

Inspector del internado, capellán Dr. D. Galito Paniagua, profesor del Seminario,

Dirección de la correspondencia:

Sr. D. Rodrigo Peñalosa Merchán.—Granada, 4, TOLEDO

Restaurant del Comercio

Excelente jefe de cocina.
Concierto musical á las comidas.
Almorcios desde 50 pesetas á 120 al mes.

HABITACIONES PARA ESTABLECERSE

Por 30 pesetas treinta cubiertos con tres platos, vino y postre. Servicio especial y á la carta; precios muy económicos para bodas, bautizos y banquetes; cubiertos desde una á seis pesetas.

DESDE 25 PESETAS MES

41, Cruz, 41, entresuelos. -- MADRID.